



LA SIGUIENTE ACTA
DE ASISTENCIA PRESENCIAL AL AULA.
SE DIRIGE A LOS PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES.
TIENE PROPIEDAD INTELECTUAL DE EDÚCATE PARA EDUCAR
Y EN NUESTRO CASO ES DE LA OETH

QUIEN LA ADQUIRIÓ COMO PARTE DE LA ASESORÍA QUE NOS BRINDA EDÚCATE PARA EDUCAR.

NOTA:

EL MATERIAL QUE SE CUELGA (EN LAS PAGINAS DE LA OETH)

- 1- ESTÁ SUJETO A DERECHOS DE AUTOR.
 - 2- ESTÁ PROHIBIDO SU DIVULGACIÓN, O COMPARTIRLA CON TERCEROS.
 - 3- TIENE DESTINACIÓN ESPECÍFICA a su correo electrónico. Lo cual, le genera sanciones penales y civiles, en caso de comprobarse un plagio, suministro o divulgación no autorizada por EDÚCATE PARA EDUCAR; o violación a derechos de autor, del material jurídico, del presente correo electrónico. la demanda en daños y perjuicios, será por doscientos cincuenta millones de pesos, de llegar a comprobarse el plagio o violación a derechos de autor del presente documento.
 - 4- La presente acta, se debe hacer llegar al padre de familia, acudiente o tutor o cuidador, se debe socializar, y dar a conocer a través de todos los medios posibles y, además, debe ser firmada y aceptada con FIRMA Y HUELLA del padre de familia o acudiente. Usted abre una carpeta exclusiva para tales fines y archiva cada documento firmado y huellado, en esa carpeta.
 - 5- EL DESTINATARIO OFICIAL & FORMAL, es el correo suministrado por usted.
 - 6- Ésta específica acta, se socializa, se da a conocer, se envía como circular, la imprime y la da a conocer, la sube a la página web de su colegio, con la advertencia de cero plagios, y la socializa, la graba en un audio de WhatsApp y la envía a los acudientes por WhatsApp, en resumen, la da a conocer como sea; a los padres y acudientes; etc. **Busca un medio idóneo para darla a conocer a los padres de familia y acudientes, como sea.**
- si lo considera usted necesario, es optativo, también con copia a Personería Municipal.

Decreto Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y



municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

7- A CONTINUACIÓN, vienen INSTRUCCIONES Y MODO DE USO y la respectiva advertencia legal; cuando usted, vaya a socializar, o a dar a conocer, o usar el medio eficaz; o imprimirla con su logo y su membrete, usted OBVIAMENTE, ELIMINA Y BORRA ESTE CONTENIDO COLOR AZUL.

MODO DE USO.

La presente acta de AUTORIZACIÓN DE ASISTENCIA PRESENCIAL AL AULA,

Tiene como objetivo, socializarse, darse a conocer, compartirse, o radicarse ante LOS ACUDIENES O PADRES DE FAMILIA. Opcionalmente u optativamente, ante PERSONERÍA MUNICIPAL. **Radica presencial y personal, o vía correo electrónico, o por correo certificado.**

2

Su propósito y objetivo, es MINIMIZAR, las actuaciones de responsabilidad e imputación, externa penal, civil y disciplinaria, por descuido, omisión y trato negligente de su parte y la presunta violación de los artículos 44 numeral o literal 4 & artículo 17 y 18 de ley 1098 de 2006, especialmente.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas



responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:
(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Se invoca la exención de responsabilidad a partir, del artículo 32 numerales o literales 1; 2; 3; 4; 5; del código penal.

3

ARTICULO 32. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

(...)

1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.

2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.

3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.

4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.

Finalmente,

Se invoca el inciso tercero del artículo 2347 del código civil, en cuanto cita:

Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado. Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices, o dependientes, en el mismo caso.

Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.

Se invoca, la responsabilidad del padre de familia, quien finalmente en el uso del ejercicio legítimo de la patria potestad, está colocando en peligro, a su propio hijo o su propia hija, dado que NO existen garantías de contagio cero.

¿Cuándo procede ésta específica acta?

- **En caso fortuito. (Coronavirus o la covid – 19).**
- **Fuerza mayor. (Pandemia).**
- **Culpa exclusiva de la víctima. (Patria potestad).**

¿Qué se busca con la presente acta?

Armar una carpeta con los recibidos de la radicación, o los pantallazos de envío del correo electrónico; de manera que se tenga acervo probatorio, de que usted obedeció a la orden de la Jurisprudencia en el tema de:

INFORMACIÓN SUFICIENTE Y PRECISA.

Que le ordena la Corte Constitucional, en Sentencia T – 401 de 1994.

De manera que usted NO induzca a error, a los padres de familia, por omitir o por ocultar información, o por inducir a error, (artículos 182; 183 y 184 del código penal). De manera, que NO emerja viciado o violentado el consentimiento o autorización del padre de familia o acudiente, por vicio de error (ocultar información o por omitir, información precisa y puntual).

Se busca, delegar toda la responsabilidad penal, civil y de ley 1098 de 2006 en los padres de familia, y acudientes y así eximir a los rectores y educadores, de los colegios privados.

¿Cómo se radica ante los padres de familia?

Procure radicar, en la inmediatez y hacerlo lo más pronto posible, y hacerlo a través de una circular informativa, o enviando el documento con su membrete a los correos electrónicos de los padres y acudientes, a sus WhatsApp en formato de PDF, descargable en su página web, etc.; busque la manera de allegarla a los padres de familia, como sea.

NO se radica con los padres o acudientes, después del contagio, NO se radica con los padres de familia o acudientes, después del fallecimiento del individuo a cargo, se radica: ANTES DE...

ADVERTENCIA LEGAL.

**LA PRESENTE ACTA.
SE ENTREGA A LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS
EXCLUSIVAMENTE**

NO SE AUTORIZA EL USO O DIVULGACIÓN PARA PERSONAS O DIRECTIVOS O TERCEROS QUE SEAN AJENOS A LA OETH.

NO VIOLE LOS DERECHOS DE AUTOR. ARTÍCULO 270 Y 271 DE CÓDIGO PENAL.

EDÚCATE PARA EDUCAR. COMO TITULAR DE LOS DERECHOS.
AL RECEPTOR.

ADVIERTEN Y NOTIFICAN.

LA PRESENTE ACTA DE AUTORIZACIÓN DE ASISTENCIA PRESENCIAL AL AULA, tiene como único destinatario específico la OETH- SAS y taxativo, el receptor del correo electrónico, que ha sido guardado en nuestros registros digitales.

NO está autorizada otra persona y/o entidad diferente a la OETH – SAS para su divulgación, su uso, su manejo o abordaje, plagio o plagio inteligente, que consiste en: (el plagio inteligente, que traduce cambiar párrafos, palabras, verbos por sinónimos; verifique con la Dirección Nacional de Derechos de Autor).

Tampoco se permite, la violación a derechos de autor; etc. Su uso es exclusivo para el receptor del correo electrónico de manera personal y NO para terceros ajenos al receptor.

**NO COMPARTA, Y NO HAGA USO INDEBIDO.
NO ACUDA A VIOLAR, LOS DERECHOS DE AUTOR DEL TITULAR:
EDÚCATE PARA EDUCAR.
GRACIAS.**



**LA SIGUIENTE ACTA
DE ASISTENCIA PRESENCIAL AL AULA.
SE DIRIGE A LOS PADRES DE FAMILIA Y
ACUDIENTES.
TIENE PROPIEDAD INTELECTUAL DE EDÚCATE
PARA EDUCAR
Y EN NUESTRO CASO ES DE LA OETH**

6



(R)

**ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS –
9003423637**



SEÑORES

PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES.

(INSTITUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS).

Referencia.

**AUTORIZACIÓN, DE ASISTENCIA PRESENCIAL AL 100% AÑO LECTIVO 2021 - 2022,
AL AULA DE CLASE, EN LAS INSTALACIONES DE NUESTRAS
INSTITUCIONES DE LA OETH**

**(CUANDO SE DEN LAS PERFECTAS CIRCUNSTANCIAS PARA VOLVER A LAS
MISMAS)**

(NO ALTERNANCIA)

**Y EN CASO DE NO PODERSE PRESENCIAL DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL
MOMENTO, ESTAREMOS EN EDUCACION VIRTUAL AL 100%**

7

ME IDENTIFICO, COMO: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” Y RECTOR DE LAS INSTITUCIONES COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL

Fungiendo como presidente del Gobierno Escolar de las instituciones COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL, artículos 143; 144 y 145 de ley 115 de 1994 y artículo 18 de ley 1620 de 2013. Dada la actual situación de pandemia y de altísimo riesgo de contagio, **DE LA COVID – 19**, faltando incluso presuntamente dos (2) cepas, más fuertes y resistentes, que presuntamente, generan hasta cinco (5) veces más contagios, según los estudiosos en el área clínico – médica y científica. Acudo a brindarle a usted como acudiente, padre de familia, tutor, cuidador y representante legal, de su hijo(a), y acudido(a); la información plena, absoluta y suficiente, respecto de su autorización de asistencia presencial al aula, en vigencia de 2021-2022.

CONTEXTO DE LA PRESENTE.

Hago saber a usted como _____, padre de familia, acudiente, cuidador, tutor, de su hijo o hija; que el suscrito **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” Y RECTOR DE LAS INSTITUCIONES COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL**, obedece estrictamente a determinadas ordenes taxativas, que emanan como legítimas desde: la Resolución 001721 del pasado 24 de septiembre de 2020; denominado “protocolo de bioseguridad para el sector educación”; con sustento en el ejercicio de las facultades legales, en especial, de las conferidas en el Decreto Legislativo 539 de 2020 y en desarrollo del artículo 06 del Decreto 1168 de 2020; ordenes

**ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS –
9003423637**

®

legítimas, desde las: directiva 016 del 09 de octubre de 2020; resolución 000222 del 25 de febrero de 2021, y resolución 000223 del 25 de febrero de 2021; y resolución 392 del 25 de marzo de 2021; y la circular conjunta 00026 del 31 de marzo de 2021, **que emergen, cada una, como una orden legítima y de obligatorio cumplimiento, dirigida al suscrito LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” Y RECTOR DE LAS INSTITUCIONES COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** de parte del Estado, a través de sus ministros y sus ministerios de salud y del interior y de educación nacional.

Que, hago saber a usted como padre de familia, acudiente, cuidador, tutor, de su hijo o hija; que el suscrito rector LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, Presidente y Rector de la entidad **EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS, con NIT 9003426373, entidad propietaria de las INSTITUCIONES – COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL,** obedece estrictamente a esas determinadas ordenes que emanan como legítimas, y que, además, aclaro de manera tajante, taxativa y absoluta, bajo la gravedad del juramento, que acudiré, como se me exige desde el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA,** a cumplir con las exigencias de cuidado y atención, de su hijo o hija, mientras tenga que ejercer como garante de su vida, e integridad personal, a voces del artículo 2347 del código civil, respetando y materializando todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad, distanciamiento y demás exigencias de cuidado y de protección, que me sean pertinentes y viables o materializables en la medida que, existan las condiciones, para cumplir en la medida de lo posible a tales exigencias. Para proteger, la vida, la integridad y la salud de su hijo(a) o acudido(a); sin embargo, debo resaltar taxativamente, que los protocolos de bioseguridad, **NO son garantía de contagio cero;** las acciones y aportes del comité de alternancia, **NO son garantía de contagio cero,** y que la vacuna, **tampoco emerge como una garantía de contagio cero.** Por lo cual, **debo informar de manera suficiente y plena a usted, cumpliendo la exigencia de la Corte Constitucional en Sentencia T – 401 de 1994, respecto de NO violentar o vulnerar su consentimiento, y brindarle a usted, la información suficiente, plena y completa, precisa y puntual, sin ocultar información, sin omitir información. Sin incurrir en una actuación en su disfavor o en su contra, como un vicio de error, ocultando información, u omitiendo información, (artículos 1508 y 1511 del código civil colombiano) o de inducción al error, (artículos 182, 183 y 184 del código penal colombiano).**

8

LO ANTERIOR, DE NINGUNA MANERA, SIGNIFICA, QUE EL SUSCRITO LUIS CARLOS TENORIO HERRERA PRESIDENTE Y RECTOR DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CONFORMAN LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS, COMO FIRMANTE, DEBO ACUDIR A RESPONDER, EN LO PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO O DE REPARACIÓN DIRECTA, POR CAUSA DE LAS ÓRDENES LEGITIMAS RECIBIDAS, DE PARTE del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA DE SUS DECISIONES EN PATRIA POTESTAD. VER ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO PENAL.



Al contrario, en materia de presentarse un contagio, varios contagios o muchos contagios, o algún fallecimiento o varios fallecimientos de los educandos bajo mi cargo. Aclaro, que, obedezco a ordenes legítimas y obedezco única y exclusivamente a su decisión libre, autónoma e informada, de enviar a su hijo(a) a presencialidad en el aula; por lo cual, me acojo en legítima confianza a su decisión informada, precisa, libre y voluntaria de enviar a su hijo(a) o acudido(a), a la presencialidad. Para ello, ver artículo 32 del código penal, literal 2; ver artículo 2347 del código civil, inciso final

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE AL CASO.

- 1- Que, le invito, antes de firmar, la presente **AUTORIZACIÓN DE ASISTENCIA PRESENCIAL AL AULA 100%, (no alternancia)** para una educación presencial al 100% en la vigencia de 2021- 2021 a que usted, respetuosamente, acuda a consultar y conocer, a leer, acerca de los artículos: 04; 11 y 44 de la Constitución Nacional; 25; 368 y 369 del código penal; 288 y 2347 del código civil; 06; 07; 08; 09; 10; 14; 17; 18; 20 literal 1 y artículo 39 literal 1 y artículo 44 literal 4 de la ley 1098 de 2006. Normas en absoluta vigencia, y absolutamente aplicables, a usted como acudiente y como padre de familia, cuidador o tutor. Sin que tenga como excusa el desconocimiento de la ley, ya que ese desconocimiento de la ley, no le exime de cumplirla.
- 2- Que, comprenda usted, que el derecho a la vida, la integridad personal y la salud de su hijo, son derechos fundamentales, pero especialmente el derecho a la vida de su hijo(a), es un derecho de carácter, **ABSOLUTO**, como lo indica el artículo 11 de la Constitución Nacional.
- 3- **Que, comprenda usted, que el derecho a la educación, NO es un derecho absoluto: la Corte Constitucional, en sala plena, ha señalado que el DERECHO A LA EDUCACIÓN NO ES ABSOLUTO:**

*Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C - 284 de 2017.
Referencia: Expediente D-11681*

*Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCURECÍA MAYOLO.
Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)*

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente: SENTENCIA:

(...)

No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios. En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

**ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS –
9003423637**



- 4- Que el suscrito **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” Y RECTOR DE LAS INSTITUCIONES COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL Y** firmante, declaro que, **NO puedo asegurar y materializar, la plena garantía de la vida, integridad personal y salud de su hijo(a) y acudido(a), puesto que es materialmente imposible, garantizar, un contagio cero. Figura del Contagio cero, que se exige desde: el artículo 11 de la constitución política, se exige desde el artículo 44 de la constitución** política, renglón primero, vida, integridad personal y salud, antes que educación; y que se exige desde el artículo 25 del código penal, se exige desde los artículos 368 y 369 del código penal, y contagio cero, que se exige desde los artículos 08; 09; 10; 14; 17; 18; 20 literal 1 y 39 literal 1 y 44 literal 4 de la ley 1098 de 2006, absolutamente vigentes.
- 5- Que igualmente, obedecen ustedes, como padres de familia, tutores, cuidadores y representantes legales, ante lo señalado e indicado por el ICBF, como órgano supremo de la protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia: *“Estos son los parámetros para considerar que existe maltrato infantil. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indicó los parámetros para considerar que un menor de edad es víctima de maltrato, con base en la definición prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Unicef, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Corte Constitucional.*

En primer lugar, la entidad precisó que la Constitución Política dispone que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006) señala que los niños y los adolescentes deben ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Así mismo, tienen derecho a la integridad y protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, representantes legales, personas responsables de su cuidado y miembros del grupo familiar, escolar y comunitario. Según la Unicef, hay maltrato cuando sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social. Este maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La OMS complementa la definición anterior incluyendo la explotación comercial o de otro tipo que cause o pueda causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, por su parte, establece tres categorías de maltrato infantil, a saber: (i) El maltrato físico relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del menor. (ii) El maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, burlas y ofensas que afecten al menor mental y moralmente. (iii) El maltrato omisivo relacionado con el abandono o descuido del menor que pueda afectar su vida o su salud. ICBF, Concepto 152, diciembre 28 de 2017”. Ver conexidad, artículos 17 y 18 de ley 1098 de 2006, y artículo 44 literal 4 de ley 1098 de 2006.

- 6- Del mismo modo, declaro taxativamente, que quien tomará, la decisión unilateral, informada, libre, abierta y espontánea de enviar a su hijo(a) o acudido(a) a la presencialidad en el aula, es única y exclusivamente usted, como acudiente, **como padre de familia, como representante legal y como cuidador o tutor, y que; de su decisión unilateral y personal, tampoco me corresponde responsabilidad en lo penal, civil, administrativo y disciplinario, o de reparación directa por daños y perjuicios o acción de repetición, como quiera que usted elige y decide, en su facultad de PATRIA POTESTAD, enviar a su hijo(a) a la presencialidad, habiendo sido plenamente informado, y ya, sabiendo claramente y en sentido común, que NO existen plenas garantías de contagio cero, que amparen a su hijo(a).**

**ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS –
9003423637**



- 7- Por lo anterior, acudiré, usted padre de familia y acudiente, tutor o cuidador, de manera consciente y libre, y plenamente informada, sabiendo, que está usted, privilegiando el derecho a la educación de su hijo(a), por sobre el derecho ABSOLUTO a la vida, de su hijo(a), y relegando presuntamente, su derecho a la salud y derecho a la integridad personal, de lo cual, presuntamente en caso de contagio o de fallecimiento de su hijo(a), le ataño a futuro, la responsabilidad, y le corresponde, asumir, cada una de las consecuencias de su decisión libre e informada, si acaso su hijo(a) fuese víctima de un contagio o de un fallecimiento por cuenta de la COVID – 19 o sus cepas mutantes. (Que, en el código penal, se conoce como hecho de un tercero y culpa exclusiva de la víctima, artículo 32 literal 2).
- 8- Le informo de manera suficiente, precisa y puntual, que: dado lo anterior, es menester señalar y aclarar, que son ustedes como los acudientes, padres de familia, tutores, y cuidadores de sus hijos(as); quienes, obedecen a los artículos 06; 07; 08; 10; 14; 17; 18; 20 numeral 1 y 39 literal 1 y 44 literal 4, de la ley 1098 de 2006, estrictamente, normativa de ley, completamente vigente. Y, además, obedecen al artículo 2347 y 288 del código civil y obedecen, al artículo 25 y 368 y 369 del código penal, absolutamente vigentes; y obedecen y responden, frente a la constitución política, en sus artículos 11; 44 y 04. Absolutamente vigentes.
- 9- Por lo anterior, el suscrito, LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” Y RECTOR DE LAS INSTITUCIONES COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL O, como firmante, acudo a generar, y delegar, toda responsabilidad, derivada de lo penal, civil, administrativo y disciplinario, en punto de corresponsalia, a través de una responsabilidad compartida, entre el estado, (ministerio de educación nacional; secretaria de educación municipal; ministerio de salud y del interior), y usted como padre de familia, acudiente y cuidador o tutor, dado que al firmar, la autorización de asistencia presencial de su hijo(a), accede a materializar, el acceso al derecho a la educación, y la responsabilidad que, le ataño a usted como padre de familia, representante legal, tutor y cuidador de su acudido(a), en patria potestad. (Artículos 288 y 2347 del código civil; artículos 10; 14; 17; 18; 39 literal 1 y 44 literal 4 de ley 1098 de 2006; artículos 04; 11 y 44 de la carta política). Usted padre de familia, asume las consecuencias de su decisión, puesto que su decisión es autónoma, libre, informada, suficiente y espontanea. Tal y como exige, la Sentencia de Corte Constitucional: T – 401 del año de 1994. Para NO incurrir en vicio del consentimiento, (artículo 1508 y 1511 del código civil colombiano).
- 10- Que La Ley 115 de 1994, Ley general de la educación, señala, las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. Aclarando, que la ley 115 de 1994; de ninguna manera contempla actuaciones, decisiones o funciones o fines de la educación en Colombia, que sean relativas a desconocer, la constitución o las leyes, y mucho menos a desatender, inaplicar o desconocer, lo legislado

**ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS –
9003423637**



en la ley 1098 de 2006. Especialmente, lo legislado en los artículos 17; 18; 39 literal 1 y 44 literal 4 de la ley de infancia y adolescencia. Pues de ninguna manera emergen como fines de la educación, colocar a los educandos, o estudiantes, en situación de amenaza, que pueda vulnerar, su vida, salud e integridad personal. Ver artículo 05 de ley 115 de 1994.

- 11- **Aclarando taxativamente, a usted como acudiente y padre de familia; que la figura del deber de cuidado, no pierde vigencia, no ha sido derogada y sigue absolutamente vigente, a pesar de la pandemia. Que ninguna resolución, directiva o circular conjunta, ha derogado o declarado sin vigencia el deber de cuidado. Ver artículo 2347 del código civil colombiano. Ver artículo 17 y 39 literal 1 de la ley 1098 de 2006.**
- 12- **Resaltar que, su decisión de enviar a su hijo(a) o acudido(a); como padre de familia, acudiente, tutor o cuidador, NO emerge en sujeción o producto de ninguna orden legítima, sino que obedece a una decisión libre, informada y espontánea de la cual, usted si, deberá, asumir, las consecuencias, penales, jurídicas, civiles y de patria potestad y deber de cuidado, frente al código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006.**

Como quiera que: (i) son ustedes, los acudientes y padres de familia en uso legítimo de su PATRIA POTESTAD, quienes toman la decisión libre, informada y espontánea, de enviar a sus prohijados, sus acudidos, sus hijos e hijas, a presentarse de manera presencial al aula y realizar, acciones de alternancia, de manera presencial; es el atributo de su patria potestad y NO una decisión del suscrito rector y presidente de la ORGANIZACION EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS Y DE LAS INSTITUCIONES QUE REPRESENTA; LUIS CARLOS TENORIO HERRERA como firmante; pues NO cuento con ningún tipo de poder suasorio sobre ustedes como padres de familia o sobre los educandos. Ver: ley 1098 de 2006, artículos 06, 07, 08; 09; 10; 17 y 18; 39 literal 1; y 44 literal 4; ver: Constitución Nacional, en sus artículos 11 y 44 renglón primero, vida, integridad personal y salud, antes que educación y obedeciendo a lo vinculante superior, antes que a los actos administrativos, puesto que, es su decisión, como acudiente y como padre de familia, la que puede llegar presuntamente, a colocar en riesgo y amenaza de contagio a sus propios hijos(as) y NUNCA una decisión del suscrito rector PRIVADO, aquí firmante. De lo cual, es usted como padre de familia y como acudiente, el único y directo responsable en lo penal, civil, y de patria potestad, frente a la ley 1098 de 2006.

12

- 13- **Que, es necesario, aclarar a usted en el presente documento, acerca de mi obligación taxativa de NO ocultarle información, omitir información o de inducirle al error, por la misma causa. (artículos 1508 y 1511 del código civil colombiano) o de inducción al error, (artículos 182, 183 y 184 del código penal colombiano).**

De manera tal que, el suscrito rector y presidente de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS, Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA MISMA (YO LUIS CARLOS TENORIO HERRERA) debo estricto acato al artículo 11 constitucional superior; al artículo 44 constitucional superior; al artículo 04 constitucional superior, acato estricto, al artículo 17 y 18 de la ley 1098 de 2006; y sobre todo especialmente, al artículo 44 literal 4 de ley 1098 de 2006. Por lo que, ha sido usted debidamente, plenamente y de manera suficiente, informado(a), acerca de las actuaciones a su favor y en su contra, al autorizar, la asistencia presencial de su hijo(a) y acudido(a) al aula en vigencia de 2021, por lo que procedo a

ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA" SAS –
9003423637



señalarle, las condiciones taxativas en que debe firmar, usted como acudiente y representante legal, tutor o cuidador, (artículo 87 de ley 115 de 1994).

Yo: _____ con _____ cédula _____ No
_____, del municipio de _____ (_____)
fecha de expedición, _____, de manera informada,
abierta, libre, espontánea, suficiente y sin ningún tipo de coerción, constreñimiento, engaño
o inducción a error, manifiesto mi absoluta voluntad, dentro de mis facultades de patria
potestad, para que mi hijo(a): _____ del grado:
_____ institución de la OETH A LA QUE
PERTENECE _____

Asista de manera presencial al aula, en la modalidad de **NO ALTERNANCIA**, SOLO PRESENCIAL al 100% Y AL 100% SEGÚN EL CASO PARA VIGENCIA 2021 - 2022. QUE HE SIDO PLENAMENTE INFORMADO(A), DE MANERA SUFICIENTE Y Coherente, de tal forma, que asumo completamente, toda la responsabilidad, penal, civil, y en deber de cuidado que se me exige y se me ordena desde la legislación vigente. Y que asumo por completo, toda la responsabilidad en caso de que se llegara a presentar un contagio o el fallecimiento de mi hijo(a) o acudido(a), puesto que he sido plena y absolutamente informado(a), de manera suficiente, que NO existe la garantía de contagio cero.

Y, además, que soy plenamente consciente y seré responsable de todas y cada una de las responsabilidades y consecuencias jurídicas, que, me atañen a partir de la firma y aceptación con mi huella, de la presente autorización de asistencia presencial al aula, de mi hijo(a) y acudido(a). Como corresponde a la normativa legal vigente y que, bajo la gravedad del juramento, declaro, que, al firmar la presente autorización; de manera libre, informada, espontánea y abierta, sin ninguna coerción, constreñimiento, amenaza, ocultamiento de información, descuido, trato negligente u omisión en la información, eximo de manera absoluta, plena y suficiente, de toda responsabilidad al SEÑOR LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA" Y RECTOS DE LAS INSTITUCIONES COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL, y firmante, y a la totalidad de la planta docente de la institución educativa, siendo el ÚNICO RESPONSABLE YO COMO PADRE DE FAMILIA, TUTOR, CUIDADOR Y/O ACUDIENTE DE MI HIJO(A) _____

**ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA" SAS –
9003423637**



Bajo la gravedad del Juramento y al haber leído detenidamente este documento que fue colgado en las páginas de la OETH, desde le dia domingo 25 de abril de 2021, (para conocimiento de los padres de familia y/o acudientes de los alumnos de las instituciones ;)

**LOS ANGELES SAN FERNANDO
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.**

ACEPTO, MI responsabilidad (única) Y PARA ELLO con mi firma y huella QUEDA ACEPTADA (ENTENDIENDO QUE ES SOLO SI VAMOS PARA EL PRÓXIMO AÑO 2021 - 2022 CON PRESENCIALIDAD AL 100% Y NO CON ALTERNANCIA)

Si acepto, firma y huella, aquí debajo.

14

C.C. _____ DE _____ (_____)

No Acepto, mi responsabilidad (ÚNICA) Y PARA ELLO CON MI FIRMA Y HUELLA PREFIERO LA virtualidad al 100% dado que no estas dadas las circunstancias óptimas para volver a una presencialidad al 100%

Si usted no acepta, firma y huella, aquí debajo.

C.C. _____ DE _____ (_____)

Fecha, (dia) (), (mes) (), (año) _____